



Nov 14 1 04 PM 2016

Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del I.P.N. Secretaría Ejecutiva Comité de Transparencia



1936-2016 ANOS IPN

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION DE ADQUISICIONES

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2016.

Recibi Copia y Procuracion de Fondos Contreraz 14-11-16

CIRCULAR No. CT/001/2016



FECHA: 14/11/2016

CC. DIRECTORES DE ÁREA Y JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA COFAA-IPN PRESENTE

Como es de su conocimiento el pasado 10 de mayo, entro en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTyAIP), quedando abrogada la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002; asimismo, no se omite comentar que, el 05 de mayo de 2016, entro en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTyAIP).

Por ello y en cumplimiento al acuerdo número SOCT/2/2016-3/1, dictado durante el desarrollo de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2016, la presente, tiene como objeto solicitar su valioso apoyo a efecto de que en el momento en que se brinde atención a las Solicitudes de Acceso a la Información dirigidas a esta Comisión, observen lo dispuesto en los artículos 137 y 138 de la LGTyAIP, relacionados con los artículos 140 y 141 de LFTyAIP, que a continuación se transcriben:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 137. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley.

COMISION DE OPERACION Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL I.P.N.

14 NOV 2016

RECEBIDO EN COPIA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA



14/11/2016

Handwritten signature and initials

**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:***

**Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

***El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:***

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Cabe señalar que, los preceptos citados con anterioridad establecen el procedimiento a seguir para el caso de que consideren que los documentos o información requerida deban ser clasificados, o que la información **NO** obre en sus archivos; por lo que, al actualizarse cualquiera de las hipótesis descritas con anterioridad, **deberán remitir su solicitud, así como un escrito en el que funden y motiven la Clasificación o Inexistencia de la Información a este Comité**, con la finalidad de que se resuelva lo conducente conforme a derecho y pueda ser notificado al solicitante en tiempo y forma.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que, para el supuesto de que los documentos o información se consideren como clasificados, deberán agregar la prueba de daño, señalada en los artículos **103** y **104** de la LGTyAIP y **68, 97, 102** y **105** de la LFTyAIP, debiendo justificar lo siguiente:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que, para el caso de que requieran orientación en la elaboración de su petición ó de la prueba de daño, pueden acudir a la Unidad de Transparencia de esta Comisión, en un horario comprendido de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS



14 NOV 2016



14 NOV 2016

RECIBIDO

RECIBIO:

RECIBIDO

Comisión de Operación y Fomento  
de Actividades Académicas del I.P.N.  
Secretaría Ejecutiva  
Comité de Transparencia



RECIBIO: Mique HORA: 13:34

Sin otro particular y plenamente convencidos de que el apoyo y colaboración institucional fortalecen el ejercicio del servicio público, les reiteramos la seguridad de nuestra consideración siempre alta y distinguida, quedando a sus órdenes para cualquier asunto relativo a la presente.



ATENTAMENTE  
"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

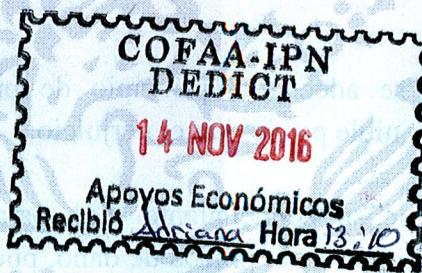
LIC. MARÍA DE LOURDES GÓMEZ GUTIÉRREZ  
Titular del Departamento Jurídico  
Presidenta del Comité de Transparencia.



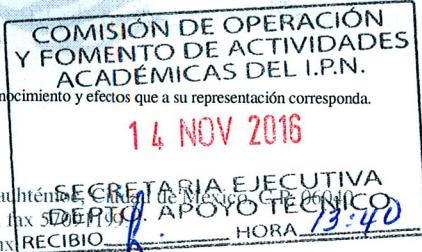
LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS TREJO  
Titular del Departamento de Apoyo Técnico y  
de la Unidad de Transparencia  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

L.C. ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO  
Titular del Órgano Interno de Control  
en la COFAA-IPN  
Miembro del Comité de Transparencia.

COMISION DE OPERACION Y FOMENTO  
DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL  
I.P.N.  
14 NOV 2016  
HORA: 13:18 RECIBIO: Remedios  
DEPARTAMENTO JURÍDICO



COMISION DE OPERACION  
Y FOMENTO DE ACTIVIDADES  
ACADÉMICAS DEL I.P.N.  
14 NOV 2016



c.c.p. DR. EMMANUEL ALEJANDRO MERCHÁN CRUZ.- Secretario Ejecutivo de la COFAA-IPN.- Para su conocimiento y efectos que a su representación corresponda.

MLGG/MVBT/ASB  
Elaboró: CHRISTIAN HERNÁNDEZ PÉREZ.

Tresguerras No. 27, Esq. M. Tolsá, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.F. México  
Tel.: 5729 6000, exts. 65021 y 65097. Fax 5729 6000  
www.cofaa.ipn.mx